



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019 - 0572

Se rechaza por improcedente el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado DANIEL CÁRDENAS ÁVILA (archivo 1 Cdo.29), toda vez que en el *sub-lite* no se dan los presupuestos contemplados en la normatividad que rige el tema.

Recuérdese que esta vía especial está reservada al profesional del derecho “a quien se le haya **revocado** el poder”, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P. (art.69 del C.P.C.), y no para aquellos que de manera **voluntaria** dimiten de sus funciones judiciales.

Bajo esta perspectiva, nótese como el memorialista afirmó en el escrito visto en el archivo 31 del Cuaderno 1, que **renunciaba** al mandato conferido por RAFAEL, GUILLERMO y SEGUNDO NIÑO RODRÍGUEZ, con lo cual su solicitud se torna inviable.

Por lo tanto, el libelista deberá acudir a otras instancias, a fin de ventilar allí sus desavenencias para con sus antiguos prohijos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--